



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicado n.º 67012

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comisión de servicios otorgada al presidente de la Sala, a quien se asignó el reparto de la presente acción de tutela, el suscrito magistrado, en calidad de Presidente (E), asume el conocimiento del asunto temporalmente, de conformidad con lo dispone el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

También se advierte, que la acción de tutela se asignó por reparto a la Sala de Casación Civil de esta Corte y, mediante auto de auto de 7 de julio de 2022, manifestó que carecía de competencia para conocerla, pues estimó que se le hacía extensiva por virtud del auto AC3016-2021, en el cual resolvió la controversia de manera definitiva en el proceso ordinario que motivo la presentación de la queja constitucional. Por ello, ordenó el envío del expediente a esta Sala.

Con dichas precisiones, al reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JOSÉ BERNARDO VANEGAS ACEVEDO** instaura contra la **SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada, para que se pronuncie en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a la autoridad convocada para que aporte copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral con el radicado 05 615 31 03 001 2014 00377 01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar al Juez Primero Civil del Circuito de Rionegro, a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y a las partes e intervinientes en el proceso judicial en

referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes e intervinientes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BÓTERO ZULUAGA

Presidente (E)